

**RESOLUCIÓN No.137  
(FEBRERO 22 DE 2023)**

**POR LA CUAL SE AUTORIZA EL PAGO DE VACACIONES**

**EL GERENTE DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS  
DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P., PIEDECUESTANA  
DE SERVICIOS PÚBLICOS,**

En uso de las atribuciones legales conferidas por el Decreto 3135 de 1968, el Decreto 1848 de 1969 y EL Decreto 1045 de 1968, y

**C O N S I D E R A N D O**

1. Que la Trabajadora Oficial **CLAUDIA MARITZA JAIMES JOYA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.51.756 de Piedecuesta - Santander, labora con la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos en el cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO – OFICINA DE PLANEACION INSTITUCIONAL**, bajo la Dirección de la Oficina Planeación Institucional, nombrada el día Veintidós (22) de Junio de 2015, con una asignación salarial mensual de **Dos Millones Ochocientos Sesenta y Nueve Mil Seiscientos Cuarenta y Tres Pesos (\$2.869.643) M/CTE.**, cumplió un año de servicio a la entidad, comprendido entre el Veintidós (22) de Junio de 2021 y el Veintiuno (21) de Junio de 2022.
2. Que el Artículo 8 del Decreto 1045 de 1978, señala: “Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicio, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales”.
3. Que la Trabajadora Oficial **CALUDIA MARITZA JAIMES JOYA**, solicitó se le concedan tres (03) días hábiles de vacaciones correspondientes al año de servicio comprendido entre el Veintidós (22) de Junio de 2021 y el Veintiuno (21) de Junio de 2022.
4. Que el Artículo 9 del Decreto 1045 de 1978, señala: “De la competencia para conceder vacaciones. Salvo disposición en contrario, las vacaciones serán concedidas por Resolución del Jefe del Organismo o de los funcionarios en quienes él delegue tal atribución.”
5. Que el Artículo 28 del Decreto 1045 de 1978, señala: “Del reconocimiento y pago de la prima de vacaciones. La prima de vacaciones se pagará dentro de los cinco días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación del descanso remunerado.”
6. Que el Artículo 20 del Decreto 1045 de 1978, establece que las vacaciones pueden compensarse en dinero cuando el Jefe del respectivo Organismo así lo estime necesario para evitar perjuicio al servicio público, evento en el cual solo puede autorizar la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un año.
7. Que el Artículo 29 del Decreto 1045 de 1978.- De la compensación en dinero de la prima vacacional. La prima de vacaciones no se perderá en los casos en que se autorizare el pago de vacaciones en dinero.

<b>ELABORÓ</b> Profesional en Sistemas de Gestión	<b>FECHA</b> 11/02/2020	<b>REVISÓ</b> Director Administrativo y Financiero	<b>FECHA</b> 11/02/2020	<b>APROBÓ</b> Comité de Calidad	<b>FECHA</b> 24/02/2020
--	----------------------------	---	----------------------------	------------------------------------	----------------------------

www.piedecuestanaeps.gov.co



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana\_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana\_ESP

**Atención:**

Lunes a Viernes  
7:30 am a 11:30 am  
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
Sede Administrativa

8. Con base en lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE**

ARTÍCULO 1.- Reconocer los tres (03) días hábiles de vacaciones del periodo comprendido entre el Veintidós (22) de Junio del 2021 y el Veintiuno (21) de Junio del 2022, a la Trabajadora Oficial **CLAUDIA MARITZA JAIMES JOYA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.541.756 de Piedecuesta – Santander, los cuales disfrutará a partir del **veinticuatro (24) al veintiocho (28) de febrero del 2023, debiéndose reintegrar el primero (01) de marzo del 2023**, quedando pendiente tres (03) días de vacaciones, que con la Resolución No.355 del 28 de junio del 2022 ya se le habían aprobado nueve (09) días de sus vacaciones.

ARTICULO 2.- Autorizar el **pago de las vacaciones** cumplidas y que se van a disfrutar, por la suma de **quinientos sesenta y un mil novecientos setenta y dos Pesos (\$561.972) M/CTE.**, a favor de **CLAUDIA MARITZA JAIMES JOYA**, Trabajadora Oficial, de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos ESP, por concepto de tres (03) días hábiles de vacaciones correspondientes al año de servicio comprendido entre el Veintidós (22) de Junio del 2021 y el Veintiuno (21) de Junio del 2022, los cuales disfrutara a partir veinticuatro (24) al veintiocho (28) de febrero del 2023, Previa disponibilidad presupuestal.

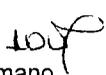
ARTÍCULO 3.- La presente resolución rige a partir de su expedición.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Piedecuesta, a los Veintidós (22) días del mes de febrero del 2023.

  
**GABRIEL ABRIL ROJAS**  
 Gerente

  
 Revisó: MYRIAN QUINTERO ROJAS  
 Director administrativo y financiero

  
 Revisó: LUZ DARY URIBE MENDEZ  
 Profesional Universitario - Talento Humano

  
 Elaboró: RUTH TATIANA CELIS MANTILLA  
 Apoyo Talento Humano – CPS

ELABORÓ	FECHA	REVISÓ	FECHA	APROBÓ	FECHA
Profesional en Sistemas de Gestión	11/02/2020	Director Administrativo y Financiero	11/02/2020	Comité de Calidad	24/02/2020



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana\_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana\_ESP

**Atención:**

Lunes a Viernes  
 7:30 am a 11:30 am  
 1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
 Sede Administrativa